RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00488-2024-PRODUCE/DGPCHDI

16/07/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00032445-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, presentado por la empresa **GER EXPORT S.A.,** así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00032445-2024 de vistos, la empresa **GER EXPORT S.A.** (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM** y **182.30 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, se tiene que:

2.1. Mediante la Resolución Ministerial Nº 023-95-PE de fecha 17 de enero de 1995, se otorgó a la **PESQUERA MOQUEGUA E.I.R.L.,** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-4330-PM** y **180 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto;

2.2. A través de la Resolución Directoral N° 009-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de enero de 2006, se aprobó a favor de la **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.**, el cambio de titular del permiso de pesca, correspondiente a la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-4330-PM** y **182.30 m³** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii**) copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, **iii**) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente

4. En cuanto al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe señalar que el señor Rolando Eliseo Rodríguez Mamani, en calidad de gerente general[1] de la administrada, ha presentado el

[1] Con facultades de representación acreditadas según certificado de vigencia del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Ilo, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5XIOGKO9

Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM**, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito **ii**), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula Nº DI-00060145-013-001 vigente[2], emitido por la Capitanía de Puerto de Ilo, correspondiente a la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM** , en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **184.76 m³** [volumen que excede ligeramente a la capacidad de bodega autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, de acuerdo con el Informe Legal Nº 00000148-2024-PRODUCE/DECHDI-mhorna. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito **iii**), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM**; sin embargo, obra copia del asiento C0004 de la partida N° 50000027 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Ilo, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la propiedad de la aludida embarcación pesquera. Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establecen respectivamente lo siguiente: (**i**) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (**ii**) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (**iii**) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

7.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM**.

7.2. Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos Nº 00000296-2024-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe N° 00000023-2024-PRODUCE/CONAS-pmendoza], Nº 00000869-2024-PRODUCE/PP y N° 00002711-2024-PRODUCE/DS-PA], del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede

[2] Mediante Oficio Nº 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que *"(…) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo Nº 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5XIOGKO9

administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida.

7.3. Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM** se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación.

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los numerales precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar dicha embarcación para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

9. Respecto al extremo que autoriza la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se estableció que el mencionado recurso será destinado al consumo humano directo, lo que deberá ser tomado en cuenta por la administrada;

10. Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto, se concederá también, respecto de la misma embarcación pesquera, el cambio de titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE;

11. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal Nº 00000148-2024-PRODUCE/DECHDI-mhorna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **GER EXPORT S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM** y **182.30 m^3** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto. Asimismo, aprobar a su favor el cambio de titular de los PMCE y LMCE otorgados para la actividad extractiva del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084.

Artículo 2.- En mérito al cambio de titular del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM** y **182.30 m^3** de capacidad de bodega, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.**, a través de la Resolución Directoral N° 009-2006-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5XIOGKO9

Artículo 4.- Excluir a la **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.** de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 347-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **GER EXPORT S.A.,** como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM.**

Artículo 5.- En mérito al cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución directoral, la empresa **GER EXPORT S.A.**, deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 781-97-PE y el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, respecto al recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-04330-PM.**

Artículo 6.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/16 20:01:11-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Visado por LAGUNA DUEÑAS Lenin Ernesto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/16 18:30:57-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5XIOGKO9